



RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2008, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de los Jóvenes y del Deporte de la Junta de Extremadura, la Diputación Provincial de Badajoz y la Diputación Provincial de Cáceres para la extensión del "II Plan de Adecuación de Piscinas de Uso Colectivo de Titularidad Municipal de Extremadura". (2008062164)

Habiéndose firmado el día 30 de junio de 2008 Convenio de Colaboración entre la Consejería de los Jóvenes y del Deporte de la Junta de Extremadura, la Excm. Diputación Provincial de Badajoz y la Excm. Diputación Provincial de Cáceres para la extensión del "II Plan de Adecuación de Piscinas de Uso Colectivo de Titularidad Municipal de Extremadura", de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo a la presente Resolución.

Mérida, a 10 de julio de 2008.

El Secretario General,
P.A. La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 13/09/2007,
DOE n.º 107, de 15 de septiembre),
M.ª JOSÉ RUBIO CORTÉS

A N E X O

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES PARA LA EXTENSIÓN DEL "II PLAN DE ADECUACIÓN DE PISCINAS DE USO COLECTIVO DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE EXTREMADURA"

En Mérida, a 30 de junio de 2008.

REUNIDOS:

El Excmo. Sr. D. Carlos Javier Rodríguez Jiménez, Consejero de los Jóvenes y del Deporte de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio (DOE Extraordinario núm. 6, de 2 de julio), y en virtud de las facultades que tiene conferidas por el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, autorizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de junio de 2008.

El Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, Valentín Cortés Cabanilla autorizado para este acto por acuerdo del Pleno de fecha 25 de abril de 2008.



El Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Cáceres, D. Juan Andrés Tovar Mena, autorizado para este acto por acuerdo del Pleno de fecha 16 de mayo de 2008.

MANIFIESTAN:

Que el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su Título I, artículo 7.1.18, establece competencia exclusiva a la Junta de Extremadura para la promoción del deporte en el ámbito de la comunidad autónoma.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en su Capítulo III, artículo 25, hace referencia a que el Municipio, para la gestión de sus intereses, y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Una de estas competencias viene referida a la materia de actividades e instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre y turismo, que la ejercerán, en todo caso, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

La Ley 5/1990, de 30 de noviembre, de relaciones entre las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura, declara en su artículo 10.1.f) de interés general para Extremadura, entre otras, las funciones propias de las Diputaciones Provinciales en materia de promoción del Deporte y la Educación Física.

La Ley 2/1995, de 16 de abril, del Deporte de Extremadura, en su Título Preliminar, artículo 3, apartado 7, establece que es un principio básico de dicha Ley "la definición de una política coordinada en la construcción, dotación de equipamiento y mantenimiento de instalaciones deportivas en al ámbito de la Comunidad Autónoma".

La misma Ley del Deporte, cuenta con un Título IV de Instalaciones Deportivas, dentro del cual, el Capítulo II está dedicado íntegramente al Plan Regional de Instalaciones Deportivas, que tiene como finalidad ordenar y conseguir una red equilibrada de instalaciones deportivas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, adecuándola a las necesidades de la población, la disponibilidad de recursos y la política deportiva de la Junta de Extremadura.

Asimismo, dentro del mencionado capítulo, los artículos 66 y 67 hacen referencia, el primero de ellos, a que la Junta de Extremadura podrá llevar a cabo la ejecución del Plan Regional de Instalaciones Deportivas a través de sus recursos propios o en colaboración con la Administración del Estado, las Diputaciones Provinciales, los Municipios extremeños y otras entidades públicas o Federaciones Deportivas Extremeñas. Respecto al artículo 67, está referido a las actuaciones comprendidas en el Plan Regional de Instalaciones Deportivas de Extremadura, que implicarán la declaración de utilidad pública o interés social de las obras necesarias para ejecutar las mismas a los efectos de la expropiación o servidumbre forzosa.

Las instituciones convenientes, han venido haciendo en los últimos años un gran esfuerzo inversor para la construcción de unas infraestructuras adecuadas para el desarrollo de la práctica deportiva para los ciudadanos extremeños, incidiendo especialmente en aquellos núcleos de población con menos recursos y zonas desfavorecidas.

La salud, como elemento que está influenciada por diferentes factores, puede ser mejorada actuando sobre los mismos. En el caso de las Instalaciones Deportivas, concretamente en las Piscinas, los factores sanitario-ambientales, comportan riesgos físicos y sanitarios, sobre los



cuales es importante incidir y controlarlos. Al respecto, la anterior Consejería de Sanidad y Consumo, ahora Consejería de Sanidad y Dependencia, a través del Decreto 54/2002, de 30 de abril, aprobó el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el objeto de regular las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad de las instalaciones y servicios, así como las de calidad sanitaria y el tratamiento de las piscinas de uso colectivo.

Ante las insuficiencias de las Haciendas Locales, especialmente en los Municipios de menos de 20.000 habitantes, y la vigente necesidad de remodelar las piscinas públicas de uso colectivo en una región como la extremeña, hace que junto a su uso deportivo se le añada un prioritario uso social para el ocio, el tiempo libre y la propia convivencia en las fechas estivales. Ello obliga a las administraciones con responsabilidad en las infraestructuras deportivas (Junta de Extremadura, Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos propietarios de las mismas) a coordinar recursos económicos que den respuesta a las obligaciones que marca el citado Decreto 54/2002, de 30 de abril, que aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de compatibilizar esa necesidad social y las garantías higiénico-sanitarias de esas instalaciones.

Sin la coordinación de recursos entre Diputaciones Provinciales, Junta de Extremadura y Ayuntamientos propietarios de las piscinas públicas de uso colectivo sería de imposible cumplimiento los plazos y las remodelaciones a las que obliga el citado Reglamento Sanitario, aprobado por el Decreto 54/2002.

En base a lo descrito se puso en marcha, con la firma el 29 de junio de 2004 de un Convenio de Cooperación entre la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales y con la publicación del Decreto 108/2004, el I Plan de Adecuación de Piscinas de Uso Colectivo de Titularidad Municipal de Extremadura, que se desarrolló en el cuatrienio 2004-2007 subvencionando las citadas obras de adecuación de las piscinas por un importe de 2.100.000 euros, que resultaron ser insuficientes para completar la adecuación de la totalidad de este tipo de instalaciones dentro del mapa geográfico extremeño.

Es por tanto voluntad de las instituciones convenientes dar continuidad al objetivo previsto en el citado I Plan, con la puesta en marcha del "II Plan de Adecuación de las Piscinas de Uso Colectivo de Titularidad Municipal de Extremadura", ofreciendo una cooperación económica a Municipios de hasta 20.000 habitantes, con el fin de que al mismo tiempo que se exige y se preserva unas mejores condiciones higiénico-sanitarias en estas instalaciones, se aporte corresponsablemente una ayuda a los Ayuntamientos propietarios.

Con el fin de coordinar recursos entre las Administraciones locales y autonómicas para complementar la competencia municipal, propietaria de la mayoría de piscinas de uso colectivo de propiedad pública, y al amparo del art. 12 de la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, suscriben el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes.

ESTIPULACIONES:

Primera. Objeto del Convenio.

La Consejería de los Jóvenes y del Deporte de la Junta de Extremadura, la Excma. Diputación Provincial de Badajoz y la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, articulan de forma coordinada mediante el presente Convenio la extensión del "II Plan de Adecuación de las Piscinas



de Uso Colectivo de titularidad Municipal de Extremadura”, fruto del compromiso de las instituciones extremeñas para con el deporte en Extremadura en su ámbito de instalaciones e infraestructuras deportivas.

Por ello, el objeto del presente Convenio es facilitar una aportación económica por las instituciones convenientes para la adaptación de las piscinas de uso colectivo de titularidad municipal de Extremadura a las condiciones expuestas en el Decreto 54/2002, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según lo dispuesto en las Cláusulas del presente Convenio y en su Anexo.

Segunda. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios:

- A) Los Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que no superen los 20.000 habitantes.
- B) Igualmente, aquellos Municipios de los que dependan determinadas Pedanías podrán solicitarlo para las mismas, siempre que éstas cumplan el requisito anterior en cuanto a número de habitantes (aunque el Municipio gestor sí supere la cifra).

Tercera. Objeto de las ayudas.

La ayuda o subvención irá destinada a los mencionados Municipios y Entidades Locales Menores que posean Piscinas de uso Colectivo de titularidad Municipal y que necesiten la realización de algún tipo de obra de adecuación a las condiciones de obligado cumplimiento que se establecen en el Decreto 54/2002, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las piscinas de uso colectivo en Extremadura.

Las ayudas serán otorgadas a lo largo del bienio 2008-2009, años durante los cuales se extenderá este “II Plan de Adecuación de las Piscinas de Uso Colectivo de Titularidad Municipal de Extremadura”, otorgándose las mismas a una serie de Municipios durante cada una de las anualidades.

Cuarta. Ayudas.

El importe de las ayudas que, en su caso, procedan se otorgará aplicando los criterios de selección establecidos al respecto en relación con la memoria descriptiva que acompañe a cada solicitud, en la cual se establecerán las obras necesarias de ejecutar para la adecuación de la piscina al Reglamento Sanitario, y que se acompañará de presupuesto previsto de las mismas.

Las subvenciones otorgadas cubrirán, como máximo, el 75% de esa cantidad, siendo el resto aportado por el ayuntamiento, y, en cualquier caso, no superarán los 60.000 euros, para Municipios con población hasta 5.000 habitantes.

De 5.001 hasta 10.000 habitantes, la subvención otorgada cubrirá, como máximo, el 65% de esa cantidad, siendo el resto aportado por el ayuntamiento y, en cualquier caso, no superarán los 60.000 euros.

De 10.001 hasta 20.000 habitantes, la subvención otorgada cubrirá, como máximo, el 60% de esa cantidad, siendo el resto aportado por el ayuntamiento y, en cualquier caso, no superarán los 60.000 euros.



La adjudicación de subvenciones se realizará teniéndose en cuenta que los fondos aportados por cada Diputación Provincial solamente pueden aplicarse dentro de su ámbito provincial.

Quinta. Financiación.

La financiación del Plan será la siguiente:

FINANCIACIÓN GENERAL	2008	2009	TOTAL
Junta de Extremadura	600.000 euros	600.000 euros	1.200.000 euros
Excma. Diputación Provincial Badajoz	300.000 euros	300.000 euros	600.000 euros
Excma. Diputación Provincial Cáceres	300.000 euros	300.000 euros	600.000 euros
TOTAL	1.200.000 euros	1.200.000 euros	2.400.000 euros

La financiación de la Junta de Extremadura irá con cargo a la aplicación presupuestaria 11.02.457A 760.00, Código Proyecto de Gasto 20051704002300.

1. Si las cantidades destinadas no fueran cubiertas en su totalidad, por no haber las suficientes solicitudes o por desestimación de las mismas, las cantidades sobrantes disminuirán para cada Institución ahora convenientes, en el porcentaje de su respectiva aportación inicial.
2. La Junta de Extremadura ingresará en las respectivas Tesorerías Generales de las Excmas. Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres las cantidades señaladas que les correspondan según lo previsto en la presente estipulación, en las siguientes fechas:
 - A. En el año 2008: una vez se justifiquen las firmas de los convenios entre la Diputación correspondiente y las entidades locales beneficiarias.
 - B. En el año 2009: un primer pago una vez justificado el abono del primer 25% por parte de las respectivas Diputaciones Provinciales a los Ayuntamientos beneficiarios, y un segundo pago de 25% una vez justificado el 75% de las cantidades ya entregadas.

Antes del 15 de marzo de 2010 las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres deberán presentar cuenta justificativa del II Plan de Adecuación de Piscinas de Uso Colectivo de Titularidad Municipal de Extremadura.

Sexta. Comisión de Selección y Seguimiento.

1. Se crea una Comisión de Selección y Seguimiento para el desarrollo del presente Convenio, constituida por 7 miembros, los cuales se reseñan en el Anexo al presente Convenio.
2. La Comisión se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima. Duración.

1. El presente Convenio tiene una duración hasta el 15 de marzo de 2010.



2. No obstante lo anterior, si se estima oportuno por las partes firmantes, se podrá dar continuidad al objetivo previsto en el presente acuerdo suscribiendo un nuevo convenio en su momento.

Octava. Carácter.

El presente Convenio tiene carácter administrativo y, en consecuencia, su interpretación y controversias serán resueltas en vía administrativa por la Comisión de Coordinación prevista en el artículo 22 de la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, de relaciones entre las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y en prueba de conformidad firman el presente, en seis ejemplares, en el lugar y en fecha "ut supra".

Consejero de los Jóvenes y del Deporte, Fdo.: Sr. D. Carlos Javier Rodríguez Jiménez.

Presidente de la Diputación de Badajoz, Fdo.: Sr. D. Valentín Cortés Cabanillas.

Presidente de la Diputación de Cáceres, Fdo.: Sr. D. Juan Andrés Tovar Mena.

ANEXO

MARCO Y CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS PARA LA EXTENSIÓN DEL "II PLAN DE ADECUACIÓN DE PISCINAS DE USO COLECTIVO DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE EXTREMADURA"

DURACIÓN DEL PLAN:

La duración del II Plan de Adecuación de Piscinas de Uso Colectivo de Titularidad Municipal de Extremadura se extenderá a los años 2008 y 2009.

BENEFICIARIOS:

1. Podrán ser beneficiarios los Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que no superen los 20.000 habitantes.

Aquellos Municipios de los que dependan determinadas Pedanías, podrán solicitarlo para cada una de ellas, siempre y cuando las mismas no alcancen los 20.000 habitantes (aunque el Municipio gestor de las mismas sí supere esa cifra).

A los efectos de determinación del número de habitantes se estará al resultado del censo municipal de habitantes de cada Municipio y/o Entidad Local Menor de 1 de enero de 2008.

2. Las entidades solicitantes de las ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social antes de la propuesta de resolución de concesión y antes del pago de la ayuda.
 - b) No estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES:**

La ayuda o subvención irá destinada a estos Municipios, Entidades Locales Menores y Pedanías para la adecuación de sus piscinas de uso colectivo de titularidad municipal al Reglamento Sanitario de Piscinas aprobado en el Decreto 54/2002, de 30 de abril.

CUANTÍA DE LAS AYUDAS:

Las ayudas oscilarán en función de la memoria valorada o proyecto que acompañe a cada solicitud, en la cual se establecerán las obras necesarias de ejecutar para la adecuación de la piscina al Reglamento Sanitario, y que se acompañará de presupuesto previsto de las mismas.

Las subvenciones otorgadas por parte de la Junta de Extremadura y las Excmas. Diputaciones Provinciales cubrirán, como máximo, el 75% de esa cantidad, siendo el resto aportado por el ayuntamiento, y no superarán los 60.000 euros, conforme a lo dispuesto en la estipulación Cuarta del presente Convenio.

Los respectivos Ayuntamientos contratarán las obras que procedan realizar.

FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS:**1. A las Excmas. Diputaciones Provinciales.**

Las ayudas conveniadas serán abonadas por parte de la Junta de Extremadura mediante transferencia bancaria tanto a la Tesorería General de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz como a la Tesorería General de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, en los plazos descritos en la estipulación quinta del presente Convenio.

El primer 50% de la ayuda se abonará una vez que las Diputaciones Provinciales competentes emitan la justificación de la firma de los convenios con las entidades locales beneficiarias a la Junta de Extremadura, con el presupuesto establecido en la anualidad 2008.

Una vez justificado el 25% de la cantidad entregada por parte de las respectivas Diputaciones Provinciales a los Ayuntamientos beneficiarios, mediante certificado emitido por el Secretario y el Interventor de cada una de las Diputaciones Provinciales, se abonará un segundo pago del 25% de la ayuda restante, con el presupuesto establecido en la anualidad 2009, procediéndose a abonar un último pago del 25% restante una vez justificada la cantidad anteriormente abonada.

Una vez que las obras estén finalizadas y justificadas ante la respectiva Diputación Provincial por parte de las entidades locales beneficiarias, las Diputaciones Provinciales deberán presentar justificación a la Junta de Extremadura antes del 15 de marzo de 2010. Para ello, como prueba de veracidad aportarán certificado emitido por el Secretario y el Interventor de cada una de las Diputaciones Provinciales en el que conste que el objeto de la subvención ha sido cumplido.

El detalle de las actuaciones realizadas con desglose de cada uno de los gastos incurridos y con la acreditación de éstos mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, quedarán bajo la custodia de cada respectiva Diputación Provincial, pudiendo la Intervención General de la Junta de Extremadura solicitar para su inspección la documentación justificativa de la subvención.



2. A los Municipios y/o Entidades Locales Menores.

El abono de las ayudas se efectuará mediante transferencia a los Municipios y/o Entidades Locales Menores por parte de las Diputaciones Provinciales competentes, de tal forma que el abono del primer 50% se efectuará con la comunicación del inicio de las obras por parte de los mismos.

El abono de un segundo 25%, se hará una vez que justifiquen los Ayuntamientos obra ejecutada por un valor del 25% de su cuantía en la respectiva Diputación Provincial, y un último 25% tras la justificación de un 75% de obra ejecutada. Todo ello en el plazo y la forma establecidos en el Convenio de Colaboración entre las Diputaciones Provinciales y las Entidades Locales.

Las obras estarán finalizadas y justificadas ante la respectiva Diputación Provincial por parte de las entidades locales beneficiarias, antes del 1 de noviembre de 2009.

Por otra parte, será imprescindible la suscripción de un Convenio entre las Diputaciones y los Ayuntamientos, que regulará la tramitación de las subvenciones.

El pago de las ayudas quedará, no obstante, condicionado al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones por parte de los beneficiarios.

APORTACIONES ECONÓMICAS DE LOS BENEFICIARIOS:

Los Ayuntamientos o Entidades Locales Menores que resulten beneficiarios de las correspondientes ayudas o subvenciones, aportarán como mínimo el 25% del total del dinero necesario para las obras de adecuación, siendo el 75% restante aportado, como máximo, por la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales, a través de estas últimas.

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS:

La presentación de la solicitud de concesión de la ayuda implicará, en caso de resultar beneficiario, el compromiso de éstos a:

- a. Presentar, en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente a la notificación de la ayuda concedida, una declaración de aceptación de la subvención según modelo normalizado que se establezca en el Decreto por el que se convoque el II Plan de Adecuación de Piscinas de Uso Colectivo de Titularidad Municipal de Extremadura.
- b. Acreditar que se encuentra la corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica y frente a la Seguridad Social, en aquellos casos en que el interesado no haya otorgado autorización expresa para que dichos datos puedan ser recabados por el órgano gestor.
- c. Redactar los Proyectos de Obras, los cuales serán supervisados por las correspondientes Diputaciones. En obras menores de 30.000 euros, podrán redactarse memorias valoradas que no necesitan supervisión para su contratación.
- d. Contratar y hacer ejecutar las obras que fundamentan la concesión de la subvención en el plazo, forma, término y condiciones previstas.



- e. Diez días después de la notificación de la concesión de la subvención, los beneficiarios presentarán certificado del Secretario-Interventor del Ayuntamiento de retención o compromiso de crédito del Ayuntamiento de la aportación municipal, según proceda, para la consecución de la subvención así como respecto del inmueble, su plena disponibilidad. Así mismo enviarán en este plazo, Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento o de la Junta de Gobierno Local, si ésta tiene delegada las competencias, en cuyo caso se expresará la fecha de delegación, aceptando todas las cláusulas del convenio y facultando al Sr. Alcalde-Presidente para su firma.
- f. Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección que la Comisión de Selección y Seguimiento lleven a cabo para constatar la ejecución de los programas.
- g. Comunicar a la correspondiente Diputación Provincial cualquier incidencia que surja en el desarrollo del Plan y que pueda afectar a la financiación y/o al significativo desarrollo del mismo.
- h. Enviar a la correspondiente Diputación Provincial, antes del 1 de noviembre de 2009, justificación de todas las actuaciones realizadas. El detalle de éstas, conllevará desglose de cada uno de los gastos incurridos y la acreditación de éstos mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa. Además acompañará certificación del gasto ejecutado que expedirá el Secretario del Ayuntamiento.
- i. El Ayuntamiento se obliga a adoptar las medidas de identificación, información y publicidad necesarias en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y por el que se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, debiendo colocar una placa o cartel informativo en el lugar donde se realicen las actuaciones que constituyan la justificación del otorgamiento de la ayuda, con la indicación de que la inversión está financiada, en parte, por la Consejería de los Jóvenes y del Deporte de la Junta de Extremadura y de la Excm. Diputación Provincial que corresponda.

COMISIÓN DE SELECCIÓN Y SEGUIMIENTO:

1. Para el estudio de las solicitudes presentadas, la selección de los beneficiarios y el seguimiento del cumplimiento del Convenio, se constituirá una Comisión de Selección y Seguimiento integrada por:

Presidente: Ilmo. Director General de Deportes.

Vicepresidentes: Uno por cada Diputación Provincial, a designar por su Presidente.

Tres vocales: Un representante de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte de la Junta de Extremadura, designados por el Consejero de los Jóvenes y del Deporte, un representante de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz y un representante de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

Secretario: Un/a funcionario/a de la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura.

2. La Comisión de Selección y Seguimiento se regirá en cuanto a su constitución y funcionamiento por las normas contenidas para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título



II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Deportes, actuando como órgano instructor quien ostente la jefatura de dicho Servicio.
4. La Comisión de Selección y Seguimiento elevará propuesta de concesión de ayudas al Excmo. Sr. Consejero de los Jóvenes y del Deporte de la Junta de Extremadura en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes o desde la subsanación de errores, en su caso. Junto a ella elevará otra propuesta de denegaciones de ayudas solicitadas, haciendo constar la causa de la denegación de cada una de ellas. El Excmo. Sr. Consejero de los Jóvenes y del Deporte dictará resolución, y notificará a los interesados, en el plazo de un mes desde la propuesta anterior, publicándose en el Diario Oficial de Extremadura la resolución de las ayudas concedidas. Si en dicho plazo no dictara resolución, las solicitudes se entenderán desestimadas.

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS:

Para la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Selección y Seguimiento tendrá en cuenta los siguientes criterios y con la siguiente puntuación:

- a. Cumplimiento de las condiciones en materia del Censo de Habitantes del Municipio, Entidad Local Menor o Pedanía, valorándose hasta 20 puntos de la siguiente forma:
 - Hasta 5.000 habitantes: 20 puntos.
 - De 5.001 a 10.000 habitantes: 10 puntos.
 - De 10.001 a 20.000 habitantes: 5 puntos.
- b. Número, características y estado de las demás piscinas municipales, del Municipio, Pedanía o ELM, si cuentan con ellas, siendo criterio de mayor posibilidad de ayuda el hecho de que la piscina que se pretende adecuar sea única en la localidad. Este criterio, será baremado de 0 a 10 puntos.
 - 0 puntos para los Municipios que cuenten con más de una piscina de titularidad pública, y al menos una de ellas o de sus vasos esté en condiciones de uso por su adaptación al Decreto 54/2002.
 - 5 puntos para los Municipios que cuenten con una única piscina, pero con dos vasos recreativos y al menos uno de ellos en condiciones de uso por su adaptación al Decreto 54/2002.
 - 10 puntos para los Municipios que cuenten con una única piscina y un solo vaso recreativo y que no esté adaptado al Decreto 54/2002.
- c. Tipo de obras o reformas que se vayan a llevar a cabo en las piscinas, por orden decreciente de importancia:
 - Sistemas de depuración, filtración y recirculación del agua. Dosificadores, Skimers y caudalímetros: 20 puntos.



- Vestuarios/Aseos/Botiquín y local de primeros auxilios: 10 puntos.
- Actuaciones en los vasos no propias de la adaptación del sistema hidráulico (revestimiento de vasos, profundidades/pendientes del fondo...): 5 puntos.

Se primarán además los proyectos de adaptación sobre los de ampliación y obra nueva, con una puntuación de 20, 10 y 5 puntos respectivamente.

- d. Según el importe del presupuesto total de obra, impuestos incluidos, se otorgarán los siguientes puntos:

IMPORTE DE LA ACTUACIÓN EN EUROS	PUNTOS
HASTA 12.000	10
DE 12.001 HASTA 18.000	9
DE 18.001 HASTA 24.000	7
DE 24.001 HASTA 30.000	6
DE 30.001 HASTA 36.000	5
DE 36.001 HASTA 42.000	4
DE 42.001 HASTA 48.000	3
DE 48.001 HASTA 54.000	2
DE 54.001 HASTA 60.000	1
MAYOR DE 60.000	0

La cantidad subvencionada al Municipio o Entidad Local Menor, estará exclusivamente en función del proyecto presentado para cada uno de los tipos de obras para las que presenten solicitud. Sólo se podrá subvencionar una actuación por localidad.